Acceso a la Información Pública

Las fechas importantes de la Ley de Acceso a la Información Pública son las siguientes:

- DECRETO NÚMERO 57-2008
- Fue aprobada por el Congreso de la República el 23 de Septiembre del 2008
- Fue sancionada por el Presidente de la República el 22 de Octubre del 2008
- Fue publicada en el Diario Oficial el 23 de Octubre del 2008
- Entró en vigencia el 21 de Abril del 2009

Los principios que dan sustento a la Ley de Acceso a la Información Pública son:

- Máxima publicidad.
- Transparencia en el manejo y ejecución de los recursos públicos y actos de la administración pública.
- Gratuidad en el acceso a la información pública.
- Sencillez y celeridad de procedimiento.

Ministerio de Finanzas Públicas

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (Decreto 57-2008 del Congreso de la República), el Ministerio de Finanzas Públicas tiene a disposición de la población el portal electrónico, con el propósito de facilitar el ejercicio del derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información que genera, administra o está en poder del Ministerio de Finanzas Públicas. De esta manera, se contribuye a garantizar la transparencia en el manejo y ejecución de los recursos de la administración pública, contando con las opciones de visualización de la siguiente manera:

1. Ley de Acceso a la Información Pública
2. Derecho de Acceso a la Información
3. Información Pública de Oficio
4. Unidad de Información Pública
5. Solicitud en Línea
6. Consulta en Línea

Objeto de la Ley de Acceso a la Información Pública

1. Garantizar a toda persona interesada, sin discriminación alguna, el derecho a solicitar y a tener acceso a la información pública en posesión de las autoridades y sujetos obligados por la referida ley;

2. Garantizar a toda persona individual el derecho a conocer y proteger los datos personales de lo que de ella conste en archivos estatales, así como de las actualizaciones de los mismos;

3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública;

4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la Ley de Acceso a la Información Pública;

5. Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública;

6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública;

7. Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública.

Procedimiento de acceso a la información

Toda persona tiene derecho a tener acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, cuando lo solicite de conformidad con lo previsto por la Ley de Acceso a la Información Pública.

Consulta personal

Los sujetos deben tomar todas las medidas de seguridad, cuidado y conservación de los documentos, elementos o expedientes de cualquier naturaleza, propiedad del sujeto obligado que le fueren mostrados o puestos a disposición en consulta personal; así como hacer del conocimiento de la autoridad competente toda destrucción, menoscabo o uso indebido de los mismos, por cualquier persona.

Gratuidad

El acceso a la información pública será gratuito, para efectos de análisis y consulta en las oficinas del sujeto obligado. Si el interesado solicita la obtención de copias, reproducciones escritas o por medios electrónicos, se hará de conformidad con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

La consulta de la información pública se regirá por el principio de sencillez y gratuidad. Sólo se cobrarán los gastos de reproducción de la información. La reproducción de la información habilitará al Estado a realizar el cobro por un monto que en ningún caso será superior a los costos del mercado y que no podrán exceder de los costos necesarios para la reproducción de la información.

Los sujetos obligados deberán esforzarse por reducir al máximo, los costos de la entrega de información, permitiendo la consulta directa de la misma o que el particular entregue los materiales para su reproducción; cuando no se aporten dichos materiales se cobrara el valor de los mismos.

Procedimiento de acceso a la información pública

El procedimiento para el acceso a la información pública se inicia mediante solicitud verbal, o escrita o vía electrónica que deberá formular el interesado al sujeto obligado, a través de la Unidad de Información Pública del Banco de Guatemala. El modelo de solicitud de información tendrá el propósito de facilitar el acceso a la información pública, pero no constituirá un requisito de procedencia para ejercer el derecho de acceso a la información pública.

La persona de la Unidad de Información que reciba la solicitud no podrá alegar incompetencia o falta de autorización para recibirla, debiendo obligadamente, bajo su responsabilidad, remitirla inmediatamente a quien corresponda.

El procedimiento de acceso a la información no perjudicará, limitará o sustituirá el derecho a presenciar u observar los actos de los sujetos obligados, ni limitará el derecho a solicitar información a los sujetos obligados en la forma contemplada en otras leyes, ni la realización de solicitudes de información que pudieran hacerse ante entes cuya naturaleza es de publicidad frente a terceros en donde por principio de especialidad se deberá acudir a través de los trámites correspondientes.

Sistemas de información electrónicos.

Los sujetos obligados establecerán como vía de acceso a la información pública, entre otros, sistemas de información electrónicos.

Bajo responsabilidad de la autoridad máxima garantizará que la información publicada sea fidedigna y legitima.

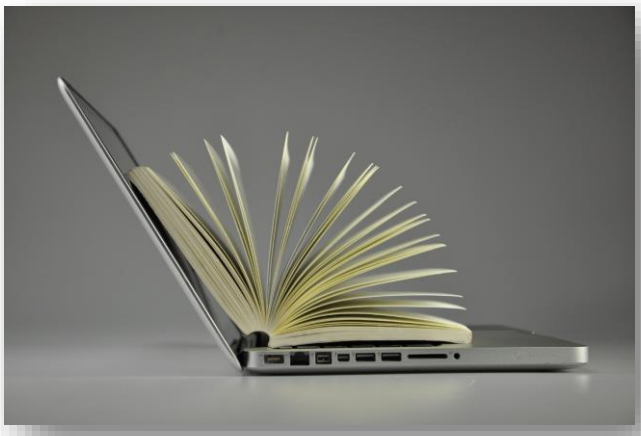

La información publicada en los sistemas de información electrónicos, entre otros, deberá coincidir exactamente con los sistemas de administración financiera, contable y de auditoría y esta deberá ser actualizada en los plazos establecidos en esta ley.

Respuesta en sistemas de información electrónicos

Los sujetos obligados adoptarán las medidas de seguridad que permitan dotar de certeza a los informes enviados por mensajes de datos. En cualquier caso conservarán constancia de las resoluciones originales.

Solicitud de información

Todo acceso a la información pública se realizará a petición del interesado, en la que se consignarán los siguientes datos:

1. Identificación del sujeto obligado a quien se dirija;

2. Identificación del solicitante; y,

3. Identificación clara y precisa de la información que se solicita.

La solicitud de información no estará sujeta a ninguna otra formalidad, ni podrá exigirse la manifestación de una razón o interés específico como requisito de la misma.

Tiempo de respuesta

Presentada y admitida la solicitud, la Unidad de Información Pública del Banco de Guatemala, debe emitir resolución dentro de los diez días siguientes en alguno de los sentidos que a continuación se expresan:

1. Entregando la información solicitada;

2. Notificando la negativa de la información cuando el interesado, dentro del plazo concedido, no haya hecho las aclaraciones solicitadas o subsanado las omisiones a que se refiere el artículo anterior;

3. Notificando la negativa de la información total o parcialmente, cuando se trate de la considerada como reservada o confidencial; o,

4. Expresando la inexistencia.

Referencias

- http://www.mineco.gob.gt/ley-de-acceso-la-informaci%C3%B3n-p%C3%BAblica
- http://www.sib.gob.gt/web/sib/LAIP
- http://www.minfin.gob.gt/index.php/2-derecho-de-acceso-a-la-informacion
- http://www2.usac.edu.gt/cip/docs/ley-de-acceso-a-la-informacion-publica.pdf
- http://www.banguat.gob.gt/inc/ver.asp?id=/publica/leyaccesoalainfo/guia.htm

EDUFUTURO
Palabras 1177